



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 70 del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires Decreto 8031/73 que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70.- Será sancionado con multa entre el sesenta (60) y el cien (100) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y arresto de diez (10) a treinta (30) días a los que molestaren a otra persona afectando su decoro personal mediante actos, gestos, palabras o graficaciones en la vía pública, lugares de acceso público o desde un lugar privado con trascendencia a terceros.

La pena se duplicará si el hecho fuera cometido en lugar donde se realizaren actos o espectáculos públicos o lo fuere contra personas del culto, ancianos, enfermos mentales, mujeres y menores de edad”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO DALETTI
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

La propuesta que se somete a consideración a este Honorable Cuerpo Legislativo tiene por objetivo contribuir a lograr que el espacio público sea un lugar seguro, sin agresiones ni agresores sexuales, reconociendo al acoso callejero como un tipo de violencia y tomando medidas al respecto.

Por otro lado, plantea la importancia de reconocer nuevas formas de acoso callejero, por lo que es deber del Estado tomar las medidas necesarias para combatirlo y educar a la población para que la sociedad rechace este tipo de conductas.

Es por ello, que el objetivo de este proyecto es establecer una normativa responsable, considerando con especial atención quienes se ven más expuestos a este tipo de violencia: mujeres, adolescentes y niñas.

Es por consiguiente que se modifica el Artículo 70 del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires Decreto 8031/73, incorporando sanciones más severas.

La violencia callejera basada en género consiste en comentarios no deseados, gestos y acciones impuestas por un extraño en un lugar público sin consentimiento y dirigidas hacia la víctima debido a su sexo real o percibido, género, expresión de género u orientación sexual. El acoso callejero incluye silbidos no deseados, comentarios derogatorios de carácter lascivo, sexista, homofóbico o transfóbico; solicitudes persistentes que exigen el nombre, número de teléfono o destino de una persona luego de que estas hayan negado proveer tal información; descripciones, comentarios o exigencias con referencia a actos sexuales; acecho, persecución, exhibición indecente, masturbación pública, manoseos, agresión sexual y violación.


MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Lamentablemente las noticias nos informan cada día de nuevos episodios de acoso en la vía pública a través de nuevas modalidades como por ejemplo el Upskirting. El término upskirting proviene de "up" (arriba) y "skirt" (falda), por lo que la traducción sería "levantando polleras". Consiste en tomar fotografías por debajo de esta prenda sin consentimiento de la mujer para ver su ropa interior. El término upskirt también puede referirse a un vídeo o ilustración que incorpore dicha imagen. La práctica se considera como una forma de fetichismo sexual.

Según un estudio realizado por la organización internacional "Stop Street Harassment" en 2008, el 80% de las mujeres mayores de 12 años reconocen haber sufrido acoso callejero alguna vez. Estos datos muestran con claridad a la cantidad de mujeres que alcanza este fenómeno. En los últimos años, el Acoso Sexual Callejero se puso en tratamiento y debate internacionalmente, siendo que tanto en Argentina como en el resto del mundo se trata de prácticas que se encuentran altamente naturalizadas.

El acoso callejero es la forma más naturalizada, invisibilizada y legitimada de violencia contra las mujeres. Es un primer eslabón de una larga cadena de violencias, que como todas, se basa en una relación desigual de poder entre los géneros. Son prácticas sutiles pero profundas que, en la relación asimétrica entre los géneros, refuerzan la dominación simbólica de la mujer.

En 2015, la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley N° 5.306, convirtiéndose en la primera jurisdicción de la Argentina en sancionar una ley sobre Acoso Callejero. Asimismo, en 2016 se incorpora el acoso sexual en espacios públicos y privados de acceso públicos al Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires a través de la Ley N° 5.742.

Esta normativa otorga las herramientas para la aplicación de sanciones más severas para las personas que incumplan con el Código de Convivencia.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.